

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Audiencia de Pruebas
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Acta No. 28

MÓNICA LONDOÑO FORERO, Juez Octava Administrativa Oral del Circuito de Cali, siendo las 10:30 a.m. del día 23 de abril de 2025, hora y fecha señaladas para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, a ello procedo:

Los datos que identifican el proceso son:

Medio de Control:	Reparación Directa
Demandantes:	Raquel Gómez de Valdez y Otro
Demandados:	Municipio de Santiago de Cali UNE EPM Telecomunicaciones
Llamados en garantía:	Aseguradora Solidaria de Colombia Chubb Seguros Colombia SA. SBS Seguros Colombia S.A. HDI Seguros
Radicado No.:	76001-33-33-008-2020-00093-00

Al acto se hacen presentes:

Parte demandante:	Dr. David Orlando Rojas Castaño davidrojasjuridico@gmail.com edhuetio@defensoria.edu.co
Parte demandada – Distrito Especial de Cali:	Dr. Mauricio Libreros Montoya notificacionesjudiciales@cali.gov.co abogadomlm@gmail.com
Parte Demandada- UNE EPM TELECOMUNICACIONES	Dra. Dairys Margarita Ramos Vásquez notificacionesjudiciales@tigo.com.co mramos@rra.com.co
Llamados en garantía - Aseguradora Solidaria de Colombia; Chubb Seguros Colombia SA; SBS Seguros Colombia S.A; HDI Seguros:	Dra. Lizeth Navarro Maestre lnavarro@gha.com.co notificaciones@gha.com.co Aseguradora Solidaria de Colombia notificaciones@solidaria.com.co Chubb Seguros Colombia SA. notificacioneslegales.co@cqubb.com SBS Seguros Colombia S.A. notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co HDI Seguros Colombia S.A. presidencia@hdi.com.co
Representante Ministerio Público	Dra. Rubiela Amparo Velásquez Bolaños procjudadm58@procuraduria.gov.co

En virtud del memorial presentado, se profiere el siguiente **Auto de Sustanciación No. 206 de fecha abril 23 de 2025**, por medio del cual:

RESUELVE

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de las entidades llamadas en garantía a la abogada Lizeth Navarro Maestre, con identificación personal y profesional como lo indico en antelación, en los términos del poder conferido obrante en el expediente digital.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada – Distrito Especial de Cali:	Conforme
Parte demandada - UNE -EPM Telecomunicaciones	Conforme
Llamados en garantía:	Conforme
Representante Ministerio Público:	Conforme

CUESTION PREVIA: a petición del apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado reprogramó la realización de la audiencia de pruebas para el día de hoy, en razón a una incapacidad médica por el término de 30 días, generada desde el día 2 de marzo de 2025.

Así las cosas, la presente audiencia tiene como objeto la incorporación de las pruebas documentales, la recepción de las pruebas testimoniales, del interrogatorio de parte, y de la ratificación de documentos decretadas en la audiencia inicial celebrada el día 22 de agosto de 2024.

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. OFICIOS

Se dispuso a petición del sujeto activo y a su cargo, oficiar al director del cuerpo de bomberos voluntarios de Cali para que certifique respecto el traslado por la ambulancia de su entidad, a la señora Raquel Gómez de Valdez, el día 14 de diciembre de 2018, por accidente ocurrido en la calle 41 E No. 52 – 64 del barrio ciudad Córdoba de Cali.

Frente a esta prueba, revisado el expediente se observa que no obra la documental solicitada, y que a la parte interesada fue a quien se le impuso la carga de la gestión y aporte de la prueba, por lo cual, el Juzgado el día 6 de diciembre de 2024, elaboró el oficio respectivo y lo remitió al apoderado judicial del actor para que gestionará la obtención de la documental.

El apoderado del demandante, manifiesta que el día de hoy allegó constancia de las gestiones realizadas tendientes a su obtención, consistentes en la radicación del oficio emitido por el juzgado con destino a los bomberos el 10 de marzo de 2025.

Así las cosas, se profiere el **Auto de Sustanciación No. 207 de fecha abril 23 de 2025,** mediante el cual se resuelve:

- Prescindir de la prueba documental que no fue allegada o se valorará siempre y cuando se aporte dentro del término para alegar de conclusión.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada – Distrito Especial de Cali:	Conforme
Parte demandada - UNE -EPM Telecomunicaciones	Conforme
Llamados en garantía:	Conforme
Representante Ministerio Público:	Conforme

1.2. PRUEBA TESTIMONIAL

En la audiencia inicial se decretó como prueba solicitada por el extremo actor, citar para rendir testimonio sobre lo que le conste del presente proceso, a los señores:

- **MARIA FERNANDA SALAZAR GOMEZ**
- **ENERIDA RAMIREZ SIERRA**
- **BERLY FERNANDO POTES**
- **GABRIELA CORDOBA BOLAÑOS**

Se procede a verificar, si se encuentra presente **GABRIELA CORDOBA BOLAÑOS,** a fin de tomar el juramento de rigor.

El artículo 442 del Código Penal Colombiano contempla sobre el FALSO TESTIMONIO lo siguiente: *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.”*

Se deja constancia que, previamente se ha tomado el juramento de rigor. El Despacho procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales:

- Nombre completo:
- Cédula de Ciudadanía.
- Lugar y fecha de nacimiento:
- Dirección de residencia:
- Teléfono:
- Grado de escolaridad:
- Profesión:
- Vínculo laboral o contractual:
- Estado civil:
- Vínculo con el demandante:

La señora juez interroga al testigo.

El apoderado del actor interroga al testigo.

La apoderada de UNE EPM interroga al testigo.

El apoderado del Distrito Especial de Cali tacha el testimonio e interroga a la testigo.

Así mismo con los demás testigos.

- **BERLY FERNANDO POTES**

La señora juez interroga al testigo.

El apoderado del actor interroga al testigo.

El apoderado del Distrito Especial de Cali tacha el testimonio e interroga al testigo.

La apoderada de UNE EPM interroga al testigo.

La apoderada de las llamadas en garantía interroga al testigo.

El Ministerio Público interroga al testigo.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA - UNE EPM TELECOMUNICACIONES:

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

En la audiencia inicial se decretó el interrogatorio del demandante **JADER VALDEZ GÓMEZ - prueba solicitada también por las LLAMADAS EN GARANTIA.**

Se procede a verificar si se encuentra presente el demandante **JADER VALDEZ GÓMEZ** a fin de tomar el juramento de rigor.

El artículo 442 del Código Penal Colombiano contempla sobre el FALSO TESTIMONIO lo siguiente: *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.”*

Se deja constancia que, previamente se ha tomado el juramento de rigor. El Despacho procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales:

- Nombre completo:
- Cédula de Ciudadanía:
- Lugar y fecha de nacimiento:
- Dirección de residencia:
- Teléfono:
- Grado de escolaridad:
- Profesión:
- Vínculo laboral o contractual:

- Estado civil:
- Vínculo con el demandante:

El apoderado del demandado UNE EPM TELECOMUNICACIONES interroga al demandante.

La apoderada de las llamadas en garantía interroga.

1.4. PRUEBA TESTIMONIAL

En la audiencia inicial se decretó como prueba testimonial citar para rendir testimonio sobre le conste del presente proceso, en especial lo relacionado con la propiedad de los elementos de UNE EPM en el sitio señalado del accidente, a los señores: **Índice No. 12 archivo 8.**

- **LUCIA RIVERA SALAZAR**
- **RUBEN DARIO LIBREROS ORTIZ**

Se procede a verificar, si se encuentra presente **RUBEN DARIO LIBREROS ORTIZ**, a fin de tomar el juramento de rigor.

El artículo 442 del Código Penal Colombiano contempla sobre el FALSO TESTIMONIO lo siguiente: *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.”*

Se deja constancia que, previamente se ha tomado el juramento de rigor. El Despacho procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales:

- Nombre completo:
- Cédula de Ciudadanía.
- Lugar y fecha de nacimiento:
- Dirección de residencia:
- Teléfono:
- Grado de escolaridad:
- Profesión:
- Vínculo laboral o contractual:
- Estado civil:
- Vínculo con el demandante:

La señora juez interroga al testigo.

La apoderada de UNE EPM interroga al testigo.

El Ministerio Público interroga al testigo.

El apoderado del actor interroga al testigo.

El apoderado del Distrito Especial de Cali interroga al testigo.

1.5. RATIFICACION DOCUMENTOS

En la audiencia inicial se decretó como prueba la ratificación de los recibos de caja menor suscritos por el señor Braulio Espinosa, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.611.999, por medio de los cuales la parte demandante pretende evidenciar el costo del servicio de transporte prestado.

Se procede a verificar, y no se encuentra conectado el señor **BRAULIO ESPINOSA** a fin de tomar el juramento de rigor.

Así las cosas, se profiere el **Auto de Sustanciación No. 208 de fecha abril 23 de 2025**, mediante el cual se resuelve:

1.- Prescindir del testimonio de quienes no comparecieron a la audiencia, conforme el artículo 218 del CGP.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada – Distrito Especial de Cali:	Conforme
Parte demandada - UNE -EPM Telecomunicaciones	Conforme
Llamados en garantía:	Conforme
Representante Ministerio Público:	Conforme

Evacuada la anterior etapa y sin más pruebas que practicar, se profiere **Auto Interlocutorio No. 264 de abril 23 de 2025** por medio del cual, se resuelve:

- 1. **CERRAR** el debate probatorio.
- 2. **PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.
- 3. **CORRER TRASLADO A LAS PARTES** para presentar por escrito los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual, podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada – Distrito Especial de Cali:	Conforme
Parte demandada - UNE -EPM Telecomunicaciones	Conforme
Llamados en garantía:	Conforme
Representante Ministerio Público:	Conforme

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y suscribe por la Juez con asistencia virtual de los apoderados, siendo las **12:25 p.m. del 23 de abril de 2025**. La grabación se incorporará a la carpeta del expediente digital previamente compartido.

La audiencia podrá ser visualizada en el siguiente LINK: [PROCESO_76001333300820200009300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 008 Administrativo de Cali 760013333008 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250423_103542-Grabación de la reunión.mp4](#)

La Jueza,

MÓNICA LONDOÑO FORERO

DAVID ORLANDO ROJAS CASTAÑO
Apoderado demandante

MAURICIO LIBREROS MONTOYA
Apoderado demandado – Distrito Especial de Cali

DAIRYS MARGARITA RAMOS VASQUEZ
Apoderada demandada – UNE -EPM Telecomunicaciones

LIZETH NAVARRO MAESTRE
Apoderado Llamados en Garantía

RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS
Ministerio Público

EDWARD SILVA HIDALGO
Oficial Mayor

«Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»